



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9003

16/02/2017

20668

AUTOR/A: GARCÍA EGEA, Teodoro (GP)

RESPUESTA:

En España, actualmente los beneficiarios del bono social, que en la actualidad supone un descuento del 25% sobre la factura de la luz están en torno a 2,4 millones de hogares.

Por su parte, a finales de 2016 se aprobó el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, que regula un nuevo mecanismo de financiación del coste del bono social imponiendo, como obligación de servicio público, la asunción del coste del bono social a las matrices de los grupos de sociedades que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica, o a las propias sociedades que así lo hagan, si no forman parte de ningún grupo societario. Además, el Real Decreto-Ley incorpora nuevas medidas adicionales de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica y prevé la aprobación de un real decreto, que desarrolle la nueva regulación del bono social.

Actualmente, se encuentra en fase de tramitación administrativa este proyecto de Real Decreto, habiéndose finalizado el pasado 14 de abril la fase de participación pública y remitido el 3 de mayo para informe a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), que ha evacuado el informe con fecha 23 de junio.

El proyecto de Real Decreto establece un mecanismo más eficiente de acceso al bono social, basado en criterios de renta de la unidad familiar, de manera que puedan acceder a él los consumidores que más lo necesitan.

Asimismo, refuerza la protección de los consumidores más vulnerables ante un procedimiento de corte de suministro y se mejora la transparencia en los contratos de electricidad.

La nueva regulación del bono social, entre otros aspectos, incluye los siguientes:

1. Se define el consumidor vulnerable. Se crean diferentes categorías para los hogares vulnerables que deben cumplir los requisitos de acuerdo con los umbrales de renta



que se establecen mediante el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

2. Se definen circunstancias especiales en las que se encuentre alguno de los integrantes de la unidad familiar: los umbrales de renta se verán incrementados en 0,5 veces el IPREM para las víctimas de violencia de género, víctimas del terrorismo y para aquellos hogares con algún miembro con una discapacidad superior al 33%.
3. Asimismo, podrán acogerse al bono social todas las familias numerosas y aquellas unidades familiares en las que todos sus miembros sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o Incapacidad Permanente, percibiendo por ello la cuantía mínima.
4. Se crea la categoría de hogares vulnerables severos, que serán aquellos hogares cuya renta mensual es inferior o igual al 50% del umbral aplicable dentro de su categoría. Estos consumidores estarán más protegidos y se beneficiarán de un descuento más elevado que los consumidores vulnerables.
5. Las familias numerosas o los hogares donde todos sus miembros que tengan ingresos sean pensionistas de la Seguridad Social por jubilación o Incapacidad Permanente percibiendo la cuantía mínima, si su renta es inferior a 2 veces el IPREM o 1 vez el IPREM, respectivamente.
6. Se denomina consumidor en riesgo de exclusión social al consumidor que reúna los requisitos para ser vulnerable severo y que sea atendido por los Servicios Sociales de una Administración autonómica o local que financie parte de su factura en los términos que se prevén en el proyecto de Real Decreto. El suministro de estos consumidores será considerado “esencial” y por tanto no podrá procederse a su suspensión.
7. Se establecen las condiciones y el procedimiento para solicitar el bono social al que podrá acogerse el consumidor que cumpla los requisitos para ser vulnerable que le serán de aplicación. El bono social se configurará como un descuento sobre el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), que será diferente para el consumidor vulnerable (25%) y para el vulnerable severo (40%).
8. Por último, se regulan los procedimientos de suspensión del suministro al consumidor debiendo mediar previamente comunicación relativa al impago por parte del comercializador y los supuestos y condiciones bajo las cuales no podrá ser suspendido el suministro del consumidor en riesgo de exclusión social.

Madrid, 01 de septiembre de 2017

